

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO INSTITUCIONAL DE REDES SOCIALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62 y 64 fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán¹, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Atendiendo a lo que establecen los artículos 64, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 6 fracciones IV, XXV y XXVI del Reglamento Interno del Tribunal, así como apartado 1, numerales 4 y 24 del Manual de Organización del Tribunal, el Pleno del Tribunal está facultado para expedir los acuerdos, lineamientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas, así como el debido funcionamiento del Tribunal.

TERCERO. Asimismo, los artículos 4, fracción X, y 31, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal, que, para el eficaz y debido ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, el Tribunal se integra entre otras por las Coordinaciones adscritas a la Presidencia del mismo, entre las cuales se encuentra la Coordinación de Comunicación Social.

CUARTO. En términos del artículo 31, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal, en relación con el apartado 1.1.4., del Manual de Organización del Tribunal, establecen que la Coordinación de Comunicación Social entre otras se encargará de elaborar y ejecutar estrategias de comunicación del Tribunal; fortalecer la imagen institucional del Tribunal, promoviendo sus objetivos, funciones y responsabilidades, a través de los medios masivos de comunicación, elaborar comunicados, boletines o versiones informativas para difundir actividades del Tribunal en redes sociales.

QUINTO. Que el artículo 6, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En ese sentido, toda vez que las redes sociales se han caracterizado por ser medios informativos y de difusión de las actividades que realiza por el Tribunal, convirtiéndose en uno de los principales medios de consulta de información por parte de la sociedad en general, estableciéndose además como un canal valioso de comunicación adicional, mediante las cuales se abre una posibilidad excepcional para un contacto inmediato de interacción entre el Tribunal y la ciudadanía.

¹ En lo subsecuente Tribunal.

Por tanto, es de suma importancia que el Tribunal cuente con una presencia activa en estos medios, para lograr un mayor impacto en la opinión pública de su quehacer jurisdiccional y de fomento a la cultura de la legalidad. En ese sentido y a fin de otorgar certeza a todos aquellos usuarios de redes sociales que tengan acceso a la información que difunda el Tribunal por esos medios, es necesario formular y aprobar políticas para su uso institucional por la practicidad y flexibilidad de su operación.

SEXTO. Los usuarios de las diversas plataformas del Tribunal, tales como las de Facebook: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Twitter: teemichmx, YouTube: TEEMICH - SESIÓN PÚBLICA, TikTok: @teem_mich, así como las correspondientes a las áreas del Tribunal en Facebook y Twitter: Centro CIDDE TEEM, Centro de CPIDDE, Coordinación de Género y Derechos Humanos, TEEM_Coordinación de Género y Derechos Humanos, Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional TEEM y @JurisprudenciaE, deben tener la certeza plena de cuáles son las cuentas de redes sociales que pueden consultar o seguir para obtener información pública veraz y confiable del Tribunal; ante ello es indispensable que el órgano jurisdiccional cuente con lineamientos que brinden las bases mínimas para la administración y el contenido de las cuentas de redes sociales, para mejorar su imagen institucional.

SÉPTIMO. De conformidad con los artículos 4o., 18 y 29, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, en sus decisiones y actuaciones, debe cumplir con el principio del interés superior de la niñez, el cual es guía para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas dirigidas a niñas y niños. Además, conforme a los artículos 76 y 77 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, éstos tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o la divulgación o difusión ilícita de su información, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atente contra su honra, imagen o reputación. En ese sentido esta autoridad jurisdiccional en las publicaciones que realice en las redes sociales, tiene la obligación de velar por la tutela del interés superior de la niñez, en ese sentido resulta necesario contar con la opinión informada de las personas menores de edad, así como con el consentimiento de quienes ostenten la patria potestad, tutores, respecto de aquellas publicaciones del Tribunal en donde se incluyan su nombre, imagen, voz o cualquier otro dato que los haga identificables.

OCTAVO. Conforme al numeral 85, de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 80, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 8, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral es un sujeto obligado a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales, así como vigilar el correcto tratamiento de los mismos, para ello, contará con la Unidad de Transparencia, la cual tienen entre sus atribuciones asesorar a las áreas de éste, cuando las mismas por sus funciones recaben y traten datos personales, conforme a los principios de protección de los mismos, siendo necesario el contar con un aviso de privacidad, a efecto de hacer del conocimiento del titular de los datos personales el alcance, términos y condiciones del manejo de los mismos. Ante ello, resulta indispensable el contar con los formatos procedentes a fin de proteger los mismos en las redes sociales del Tribunal.

NOVENO. Por lo que, este Tribunal como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, así como, las atribuciones que confieren al Pleno del Tribunal los artículos 116, fracción IV, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán y artículos 60, 61, 62 y 64, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y 6 fracciones IV, XXV y XXVI del Reglamento Interno del Tribunal, así como, apartado 1, numerales 4 y 24 del Manual de Organización del Tribunal, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los **LINEAMIENTOS PARA EL USO INSTITUCIONAL DE REDES SOCIALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar los Lineamientos, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como, en los estrados físicos y electrónicos, y en la página de internet del Tribunal.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación para que, de manera conjunta con la Unidad de Transparencia realicen los formatos procedentes a efecto de cumplir con la normativa aplicable en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CUARTO Corresponderá al Pleno del Tribunal, la interpretación y resolución de lo no previsto en el Instrumento que se expide.

TRANSITORIO:

ÚNICO. Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados físicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Así en sesión pública virtual de siete de diciembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos lo aprobaron y firman el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras, las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

MAGISTRADA

**YURISHA ANDRADE
MORALES**

MAGISTRADA

**ALMA ROSA BAHENA
VILLALOBOS**

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, numeral 14, fracciones VII y VIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. **HAGO CONSTAR** que, las firmas que obran anteceden corresponden al ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO INSTITUCIONAL DE REDES SOCIALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, el cual consta de cuatro páginas incluida la presente. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

LINEAMIENTOS PARA EL USO INSTITUCIONAL DE REDES SOCIALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Estos criterios son aplicables a todas las áreas responsables y servidores públicos del Tribunal que soliciten a nombre del mismo un espacio institucional en alguna red social en Internet o cuenten actualmente con él.

Artículo 2. Objetivo General. Los presentes lineamientos tienen por objeto brindar las bases mínimas para que las áreas responsables y los servidores públicos del Tribunal Electoral administren adecuadamente las cuentas institucionales en las redes oficiales del mismo; proporcionando información certera a las personas usuarias, con el fin de generar cercanía con la comunidad virtual, además de explicar las funciones del Tribunal.

Artículo 3. Objetivos Específicos.

- I. Interactuar con la ciudadanía en línea, para construir un espacio de expresión y diálogo que fortalezca la presencia del Tribunal entre con el público en general a través de Internet.
- II. Acercar la justicia electoral y la cultura de la legalidad a la ciudadanía, mediante la información que se genere sobre las labores del Tribunal.
- III. Exponer las actividades fundamentales del Tribunal de forma clara y accesible a las personas.
- IV. Aprovechar las redes sociales como canales adicionales para recibir opiniones y sugerencias del público para contribuir con mayor eficiencia a la transparencia en el Tribunal.
- V. Contribuir a clarificar la información que erróneamente sea difundida a través de las redes sociales o en otros medios de comunicación, con respecto al Tribunal y sus actividades.
- VI. Proporcionar y difundir información y materiales sobre la labor jurisdiccional y de fomento a la cultura de la legalidad y demás de educación cívica y formación ciudadana entre los usuarios de redes sociales.

Artículo 4. Glosario. Para los efectos de los presentes Lineamientos, y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos, se entenderá por:

- I. **Administrador de cuenta:** Servidor público titular de la Coordinación de Comunicación Social del Tribunal, o de las áreas responsables, encargado de la operación, actualización, mantenimiento y retiro de información de las cuentas de redes sociales institucionales.
- II. **Áreas responsables:** Las unidades del Tribunal que, de acuerdo al Reglamento Interno u otras disposiciones administrativas, que en cumplimiento a sus atribuciones tengan información bajo su resguardo y requieran que el administrador de la cuenta la difunda en las redes sociales.
- III. **Comunicación Social:** Coordinación de Comunicación Social del Tribunal.
- IV. **Contenido:** Información, archivo o documento que se guarda en una infraestructura de almacenaje de datos, o se traslada a través una plataforma digital.

- V. **Contenido personal:** Información referente a las actividades desarrolladas por los servidores públicos del Tribunal fuera del ámbito laboral o que se refiera a su vida privada.
- VI. **Cuenta institucional:** Las páginas o direcciones de internet registradas bajo el dominio del Tribunal, que utilice su nombre o alguno de sus programas institucionales.
- VII. **Internet:** Red que permite el intercambio de datos, voz y video a nivel mundial.
- VIII. **Lenguaje claro:** Conjunto de términos sencillos y comprensibles para todo el público que visita los portales de internet del Tribunal y las cuentas relacionadas con el mismo en las redes sociales.
- IX. **Lineamientos:** Lineamientos para el Uso Institucional de Redes Sociales del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
- X. **Magistraturas:** Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal.
- XI. **Página web:** Información electrónica adaptada que forma parte de un sitio de internet.
- XII. **Pleno:** Máxima autoridad del Tribunal.
- XIII. **Publicación:** Mensaje que el administrador de la cuenta transmite a través de las distintas redes sociales, generalmente mediante texto, que va o no acompañado de una imagen.
- XIV. **Red social:** Cualquier soporte digital que ofrezca a un conjunto de personas o grupos la posibilidad de compartir con otros usuarios mensajes, información y contenidos generados por ellos o por terceros, a través de páginas públicas o privadas.
- XV. **Reglamento:** Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
- XVI. **Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
- XVII. **Usuario:** Persona que utiliza algún servicio de internet.
- XVIII. **Unidad de Transparencia.** Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral.

Artículo 5. Criterios generales de contenidos. Con la finalidad de brindar información pública, clara, oportuna, veraz, imparcial y confiable del Tribunal y las actividades que desarrolla, se deberá prever la edición de contenidos para su publicación en las cuentas de redes sociales, así como la administración de las mismas conforme a los siguientes criterios.

- I. La difusión de información pública en las cuentas institucionales, se sujetará, en lo aplicable, a la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, protección de datos personales, de archivos, de comunicación social y electoral.
- II. La información que difunda en las cuentas institucionales que sea producto del cumplimiento de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones, será considerada como información pública, sin que esto se constituya como una obligación de transparencia.
- III. Sólo serán publicados en las cuentas institucionales aquellos mensajes y contenidos que hagan referencia a las actividades del Tribunal u ofrezcan información pública en poder del mismo, esto incluye las actividades de las Magistraturas integrantes del Pleno, siempre y cuando sean actividades

relacionadas con su función de Magistradas y Magistrados del Tribunal, nunca posturas personales.

- IV.** Las publicaciones, mensajes o interacciones de carácter personal en las cuentas personales de redes sociales digitales de los servidores públicos, que no tengan relación con el cumplimiento de sus funciones o ejercicio de sus atribuciones, no se considerarán información pública.
- V.** Se privilegiará la publicación de mensajes que promuevan el diálogo con los ciudadanos.
- VI.** Se evitará la publicación de cualquier tipo de datos personales o información considerada como temporalmente reservada o confidencial.
- VII.** Se deberá evitar la publicación de información errónea, confusa, contradictoria o de fuentes no identificadas y confirmadas previamente, ya que toda la información publicada en las redes sociales del Tribunal es considerada como oficial por las personas usuarias.
- VIII.** Se evitará la publicación de información relacionada con la deliberación interna de las y los integrantes del Pleno del Tribunal hasta que haya concluido en decisiones institucionales con carácter oficial.
- IX.** Podrán publicarse vínculos o información sobre instancias ajenas al Tribunal únicamente cuando la información se vincule directamente con la tarea de la justicia electoral y fomento a la cultura de la legalidad. En el caso de artículos periodísticos, estos podrán publicarse si hacen referencia explícita al Tribunal o a sus actividades.
- X.** En caso de que los administradores de cuentas posean información solicitada por los usuarios, podrán proporcionarla siempre y cuando tengan certeza de su veracidad, y sea notificando al área responsable de la misma para efectos de su conocimiento.
- XI.** Toda información o contenido que sea publicado por las áreas adscritas a la Presidencia, será consultada de manera previa por ésta, quien deberá autorizarla, ello de conformidad al numeral 31 del Reglamento Interno del Tribunal.
- XII.** Se podrán colocar enlaces a páginas en las que el Tribunal presta servicios específicos al público o enlaces a páginas desde las cuales se puedan seguir en directo los eventos organizados por él, así como las sesiones públicas.
- XIII.** También se podrán colocar vínculos a boletines de prensa y comunicados públicos sobre las decisiones tomadas por el Pleno.
- XIV.** Podrán publicarse herramientas y aplicaciones que les sirvan a las y los usuarios para estar informados sobre las actividades que de manera individual o en colaboración participe el Tribunal, que les ayuden para ejercer sus derechos político-electorales o contribuyan al desarrollo de la cultura cívica democrática.
- XV.** Se publicarán declaraciones que informen a la ciudadanía sobre las acciones del Tribunal y las expliquen, así como aquellas que fijen la postura institucional con respecto a un tema.
- XVI.** Los administradores deberán cuidar que los temas abordados en las cuentas del Tribunal sean desde una perspectiva institucional y no con carácter personal o privado.
- XVII.** La publicación de contenidos y las respuestas a los usuarios debe realizarse de manera responsable en nombre de la institución a la cual se representa y evitar respuestas en nombre del administrador de cuenta, utilizándose lenguaje incluyente.

- XVIII.** Ante la presencia de comentarios ofensivos, insultantes o denigrantes, no se procederá a bloquear las cuentas de las personas usuarias ni a expulsarlas de las cuentas institucionales. El Tribunal se guiará por una política de máxima libertad de expresión y tolerancia.
- XIX.** Queda prohibido responder a los comentarios de las personas usuarias con insultos, descalificaciones, o faltas de cortesía y de respeto, se debe responder educadamente y en lo posible direccionar al usuario a fuentes de mayor información.
- XX.** Se actualizarán los contenidos publicados con base en el flujo de información que se tenga en el área responsable y en la dinámica de la red social utilizada.
- XXI.** Se privilegiará la generación de contenidos multimedia para ser utilizados en todas las redes sociales en las que el Tribunal tiene presencia.
- XXII.** Se redactarán entradas con información veraz, de calidad y cercana a las personas usuarias.
- XXIII.** Los desarrolladores de contenidos deberán cuidar la gramática, sintaxis y la ortografía en los textos que se publiquen y para la escritura de los mensajes deberán utilizarse preferentemente letras mayúsculas y minúsculas.
- XXIV.** Debe procurarse que todas las publicaciones vayan acompañadas de material audiovisual.
- XXV.** No debe enviarse indiscriminadamente información o mensajes a las personas usuarias o seguidores (spam).
- XXVI.** En caso de que alguna cuenta propiedad del Tribunal sea operada por servidores públicos no autorizados o intervenida por usuarios ajenos al Tribunal (hackers), los servidores públicos encargados de la misma deberán notificarlo a Presidencia para tomar las medidas pertinentes.
- XXVII.** Los servidores públicos que posean una cuenta personal en redes sociales vinculada al Tribunal, están exhortados a publicar mensajes o contenidos que no perjudiquen la imagen pública del mismo.
- XXVIII.** Por seguridad, debe procurarse que las contraseñas de todas las cuentas institucionales se actualizarán por lo menos una vez cada dos meses.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las atribuciones de las áreas responsables y administrador de cuenta

Artículo 6. De las áreas responsables. Los titulares de las áreas responsables serán los garantes del cumplimiento de los Lineamientos; en cuanto a la actualización, mantenimiento y retiro de información de las cuentas institucionales en redes sociales.

Cada área responsable generará la información que será publicada en redes sociales institucionales, en tanto que la información del Pleno, de la Presidencia y de las Magistraturas, será proveída al área de Comunicación Social, con las especificaciones de la publicación e imágenes, a través del correo electrónico oficial o cualquier otro medio institucional.

Los órganos responsables serán los encargados de velar por la calidad y actualización de la información publicada, así como la sintaxis y ortografía de los mensajes a difundir.

Asimismo, cuando las publicaciones contengan imágenes en las que aparezcan menores de edad, será Comunicación Social la responsable de recabar las cartas de consentimiento y/o autorización del padre o la madre, o el tutor respectivo, a fin de

proteger los derechos y la integridad del menor, salvo que dicha área no haya intervenido en forma directa en las tomas fotográficas o de videograbación, caso en el cual se deberán tomar las medidas para proteger la imagen de los menores.

Artículo 7. Funciones del administrador de cuenta. Serán funciones del Administrador o Administradores de cuenta, las que se mencionan a continuación:

- I. Realizar las gestiones, en la medida en que les sea posible, ante la empresa propietaria de la red social digital correspondiente, para certificar o verificar sus cuentas de redes sociales oficiales, con el objeto de dar la mayor certeza posible a la sociedad sobre el origen legítimo de la información que en ellas se difunda;
- II. Publicar en redes sociales la información que las áreas deseen difundir por ese medio, verificando previamente que los contenidos a publicar se apeguen a los presentes lineamientos;
- III. Atender las recomendaciones que realice el Pleno del Tribunal respecto al manejo y contenido difundido en las cuentas de redes sociales a su cargo;
- IV. Observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia para el manejo adecuado de las redes sociales;
- V. Verificar que la información publicada sea la oficialmente emitida por el Tribunal;
- VI. Presentar a Presidencia la información requerida para la evaluación de las cuentas a su cargo.
- VII. Responder y dar seguimiento a las dudas y comentarios expresados por los usuarios o, en su caso, encauzar las solicitudes respectivas al área responsable.
- VIII. Informar a Presidencia sobre los asuntos y temas relevantes que sean tratados a través de las redes sociales y que puedan afectar la imagen del Tribunal de manera inmediata.
- IX. Generar la contraseña de la cuenta respectiva atendiendo las medidas para generación de contraseñas seguras.
- X. Únicamente los servidores públicos designados como administradores de cuenta, tendrán acceso a las cuentas institucionales de las diferentes redes sociales.
- XI. Los administradores de cuenta serán responsables del resguardo de contraseñas y en caso de sustracción, extravío o acceso no autorizado a dichas cuentas lo informarán a la Presidencia para tomar las medidas pertinentes.
- XII. En caso de que alguna de las personas con acceso a las contraseñas deje de fungir como administrador de una cuenta, se modificará por quien lo sustituya o por el área correspondiente las contraseñas de las cuentas de redes sociales a las que haya tenido acceso.
- XIII. Durante periodos vacacionales y días inhábiles, los administradores de las cuentas establecerán los procedimientos necesarios para la actualización de las redes sociales institucionales, atención a los usuarios y monitoreo de información referente al Tribunal. Además, deberán informar al público acerca de las fechas de reanudación de labores y horarios de atención.

Artículo 8. Buzón ciudadano digital. Para las personas interesadas en hacer llegar algún comentario, sugerencia, recomendación o reconocimiento podrá hacerlo a

través del buzón ciudadano digital, que para tal efecto se habilite en la Página Oficial del Tribunal, el cual será atendido por la persona titular o auxiliar de Comunicación Social. Quien para dar contestación podrá de ser procedente, solicitar por cualquier medio la información requerida al área que la genere o en su caso remitirla para la atención al área competente del Tribunal.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de apertura, baja y evaluación de cuentas

Artículo 9. Apertura de cuentas.

- I. El Titular de Comunicación Social, previa autorización de la Presidencia del Tribunal, tendrá la facultad de determinar la viabilidad de abrir otras cuentas en redes sociales, además de Facebook, Twitter y YouTube para el desarrollo de sus planes de trabajo institucionales.
- II. En caso de considerar necesaria la apertura de una nueva cuenta en redes sociales, Comunicación Social deberá presentar la propuesta mediante oficio a Presidencia, en el cual se justifique dicha propuesta con base en los programas y actividades del Tribunal, debiéndose proporcionar los elementos necesarios de su identificación como el nombre de ésta, su dirección electrónica, propósitos, operación y administrador; la imagen gráfica y funcionamiento de la página.
- III. Lo anterior resulta aplicable a las áreas responsables que quieran contar con una cuenta institucional.
- IV. La apertura de las cuentas institucionales se realizará con los correos electrónicos oficiales del área responsable.
- V. La Presidencia deberá evaluar la propuesta, rechazarla o autorizarla.

Artículo 10. Cancelación de cuentas. Las áreas responsables serán los encargados de evaluar la posibilidad de dejar de utilizar alguna cuenta a su cargo, procediendo a su cancelación e informando mediante oficio a la Presidencia del Tribunal para que, a través de Comunicación Social, se dé el trámite correspondiente.

Artículo 11. Evaluación de cuentas. Todas las cuentas oficiales serán sometidas a ejercicios de evaluación sobre su eficacia, al menos semestralmente. Corresponde a Comunicación Social realizar la evaluación respectiva y presentar un informe a Presidencia que contenga los datos siguientes: fecha de apertura de la cuenta, número de usuarios o seguidores alcanzados, tipo de contenidos publicados, número de publicaciones del periodo que se informa, y solicitudes de información atendidas.

Todas las áreas que proporcionen información para que sea publicada deberán analizar y dar respuesta a las propuestas y sugerencias de los usuarios, ya que el objeto de las redes sociales es la interacción entre sus miembros.

CAPÍTULO CUARTO

Responsabilidades

Artículo 12. Los servidores públicos o ciudadanía en general pueden voluntariamente difundir la información de las cuentas institucionales del Tribunal, a través de sus cuentas de redes sociales personales, sin que por ello puedan considerarse dichas cuentas como oficiales o institucionales, o que puedan incurrir en responsabilidad por los comentarios que en sus cuentas personales realicen.

Artículo 13. En materia de redes sociales, serán responsables conforme a los presentes Lineamientos los administradores de cuentas institucionales y las áreas responsables que generen o proporcionen la información.

Artículo 14. Las publicaciones, mensajes o interacciones de carácter personal en las páginas y cuentas personales de redes sociales de los servidores públicos, que no tengan relación con el cumplimiento de sus funciones o ejercicio de sus atribuciones, no se considerarán información pública y serán responsabilidad exclusiva de ellos.

Artículo 15. Las cuentas institucionales, operadas y relacionadas directamente con sus funciones institucionales, son consideradas como instrumentos de trabajo, por lo que cualquier uso indebido o fuera de las normas, lineamientos, políticas y principios rectores de la función jurisdiccional, será investigado y sancionado de conformidad con la normativa interna del Tribunal, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dichos actos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados físicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por el Pleno del Tribunal.

TERCERO. Las cuentas institucionales que actualmente se encuentren activas seguirán en funcionamiento ajustándose en lo subsecuente a los presentes Lineamientos, salvo que se considere por el área responsable la creación de nuevas cuentas.